

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Industrial Castellana, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de mayo de 1962 sobre clasificación profesional de Aurelio Pascual Renedo y siete más, como productores de dicha Empresa, debemos declarar y declaramos que la misma es conforme a Derecho, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Sánchez Pablos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Sánchez Pablos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que no dando lugar a la petición del Abogado del Estado sobre que se declare la inadmisibilidad del recurso, y desestimando el fondo del mismo, debemos declarar como declaramos, que la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo el 15 de enero de 1962 y por la que se impuso al recurrente don Vicente Sánchez Pablos la multa de 1.000 pesetas, por infracción del Reglamento de Seguridad del Trabajo en la Construcción, se encuentra en un todo ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias, Presidente accidental.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Máximo Sosa Hernández y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Máximo Sosa Hernández, don Adolfo Lodos Sáenz de Urtari, don Francisco García Rosales, don Eleuterio Santana Laso, don Juan Méndez Sosa, don Lucas Cáceres Trujillo y don Ramón Suárez Vargas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Sosa Hernández y las demás personas relacionadas al comienzo de la sentencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de diciembre de 1961, y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dicha Orden, y reconocemos que la «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», debe ser incluida en el Grupo B de la clasificación que señalan los artículos 14 y 17 de la Reglamentación Laboral de 9 de febrero de 1960; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mariano Quintia López.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mariano Quintia López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas a partir de la notificación al recurrente don José Mariano Quintia López, Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de la resolución de la Dirección General de Previsión de 8 de octubre de 1960, confirmada por otra del Ministerio de Trabajo de 16 de noviembre de 1961 y referentes a denegación de lo solicitado por el del mencionado Centro directivo sobre nombramiento suyo en propiedad para la plaza de Médico de Zona que venía desempeñando en El Ferrol del Caudillo y no inclusión de dicha plaza en concurso anunciado para provisión de vacantes, reponiendo el expediente al estado procesal inmediatamente anterior al de ser notificada la primera resolución citada en forma no ajustada a Derecho, para que se lleve a cabo con arreglo a la Ley y se proceda, en consecuencia, según corresponda, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Justino Merino.—Gines Parra. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leonardo Viar Flores.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leonardo Viar Flores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación practicada al recurrente don Leonardo Viar Flores de la resolución dictada por la Dirección General de Previsión con fecha 19 de junio de 1962, así como de las actuaciones constitutivas del recurso de alzada formulado por el mismo ante el Ministerio de Trabajo y de la resolución recaída en resolución de la alzada y, en consecuencia, mandamos reponer las actuaciones al momento de notificación de la primera de dichas resoluciones a fin de que se practique con los requisitos legales, y especialmente con la expresión de que contra ella cabe el recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante la dicha Dirección General, en el plazo de un mes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan de los Ríos.—Francisco Vital.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Doulefeu Carbona y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Doulefeu Carbona y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas en el expediente que dió lugar al presente recurso contencioso-administrativo promovido

po rel Procurador don Alfonso Alvarez Llopis en nombre y representación de don Ricardo Doulefeu Carbona y otros, a partir de la notificación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 3 de febrero de 1962, o incluso del extremo final de este en que se indican los recursos procedentes contra la misma, para que previa nueva notificación de esta resolución pueda estimarse con arreglo a Derecho.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Ramonde García y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Ramonde García, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los productores de la Empresa Nacional «Bazán», Alfonso Ramonde García, Maximiliano Garrán Rendos, Alvaro Mediguchia López, Isaac Bescos Pedrira, Antonio López Yáñez, Javier Fontenla Rey José Martínez Anido, Carlos Permy Martínez, Rupero Medina Merino Jaime Abella Lamas y Angel Valls Casal, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de seis de abril de mil novecientos sesenta y uno, sobre calificación profesional; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Elias Vallejo Gobernado y otros*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Elias Vallejo Gobernado y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de los productores Elias Vallejo Gobernado Restituto Pascual Zalama Jesús Blasco García, Fermín Cascajo Cascajo Migue! Reuesgas Grande, Heribarto Municipio Vazquez, Ramundo Toquero Aparicio Salustiano Conejo de Cruz, Exuperancio Leal Pérez Tirso Alvarez Rodríguez Juan de Jesús Rodríguez, Alejandro Ordax Villanueva Leandro Palillo García, Anastasio Redondo Cerecinos, Constantino Manora Mercado y Cayetano Fernández Sánchez, contra la resolución de la Dirección General de Empleo (Ministerio de Trabajo) de 20 de agosto de 1963, dictada en expediente de crisis, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho siendo por lo mismo nula y sin efectos, con readmisión de los recurrentes en la Empresa «Talleres de Fundición Gabilondo, S. A.» con abono de los devengos dejados de percibir desde la fecha de aquélla y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 13 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Tello García y otros.*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Tello García y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Francisco Tello García, don Luis Morill Cuéllar, don Ricardo Linares Castillo, don Alberto Amón Finol, don Plácido Blanco Gonzalez y don Juan Sebastián Lumberras, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de octubre de 1962, desestimatoria de alzada promovida respecto a otra de la Dirección General de Previsión de 17 de marzo, también de 1962, sobre reposición de los recurrentes en el cargo de Médicos de Zona del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en Granada, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eseban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» y «Electra del Viesgo, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica del Cantábrico Sociedad Anónima» y «Electra del Viesgo, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la comunidad de empresas «Hidroeléctrica del Cantábrico» y «Electra del Viesgo, Sociedad Anónima», declarando la nulidad del acta de la Inspección del Trabajo de Oviedo de 5 de diciembre de 1960, actuaciones posteriores e incluso la resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de junio de 1961, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Bilbao contra la Orden del Ministerio de Trabajo de primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que no acogió su petición sobre la exclusión de su personal del régimen común de seguros sociales, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de mayo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.